

5

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL  
GERENCIA DE COBROS  
JUAN HERIBERTO PEREZ ARBOLEDA  
DISDO / ASONAMECA  
ESTADO DE CUENTA AL 27/11/2014

# PROINDUSTRIA

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

# PROINDUSTRIA

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

CONTRATO ACTUAL: CDCI-CC -162-7-2014  
FECHA DE INICIO: 01/08/2014 HASTA 31/12/2014  
CONTRATO: CFI-VCI-523-8-2004  
VIGENCIA: 30/09/2014 HASTA 30/08/2019  
SOLAR 4, MANZANA 14  
DESIGNACION CATASTRAL No. 308475894724  
MATRICULA No. 0100223241

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

30/08/2013

5 de noviembre del 2013.

CAPITAL PENDIENTE	RDS	426,175.99
INTERESES MORATORIOS		2,630.10
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>RDS</b>	<b>428,806.09</b>

**CERTIFICACION**

Quien suscribe, LIC. ZULIA M. CALDERON BOVES, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1145655-6, en calidad de Secretaria Interna del Consejo Directivo de PROINDUSTRIA, CERTIFICA: Que en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2013, se emitió entre otras Resoluciones la siguiente que textualmente dice así:

**SEGUNDA RESOLUCION**  
(282-61 2013)

APROBAR, para los adquirentes de terreno en el Proyecto denominado **DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)**, que se encuentran actualmente en atraso en el pago de las cuotas mensuales de sus respectivos contratos de compra, las siguientes facultades: a) La suscripción de un Acuerdo de Pago mediante el cual PROINDUSTRIA, se compromete a no cobrarle los intereses moratorios acumulados y el respectivo Comprador se compromete a lo siguiente: 1- Realizar un pago equivalente al monto de cuatro (4) cuotas de las adeudadas al momento de la firma del Acordado; y 2- Suscribir un acuerdo de pago con el resto de la deuda en cuotas mensuales iguales hasta el 2019; b) De no acogerse a la presente facultad o en caso de violar el Acuerdo de Pago, entonces deberá pagar los intereses moratorios, las cuotas vencidas y deberá pagar oportunamente las cuotas por vencer.

VALORES A PAGAR PARA ESTAR AL DIA:

CAPITAL PENDIENTE	RDS	2,630.10
INTERESES MORATORIOS		2,630.10
<b>TOTAL APAGAR</b>	<b>RDS</b>	<b>2,630.10</b>

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

LIC. ZULIA M. CALDERON BOVES  
Secretaria Administrativa  
Consejo Directivo PROINDUSTRIA

PREPARADO POR: CANDIDA PENA

REVISADO POR: BELKIS DE CORDERO  
GERENTE DE COBROS



AR

# PROINDUSTRIA

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL  
 JUAN HERIBERTO PEREZ ARBOLEDA  
 VENTA DE SOLAR  
 DISDO / NO ASOCIADO  
 ESTADO DE CUENTA AL 27/11/2014

**CONTRATO ACTUAL: CDCI-CC -162-7-2014**  
**FECHA DE INICIO: 01/08/2014 HASTA 31/12/2014**  
**DESIGNACION CATRASTRAL No. : 308475894724**  
**MATRICULANo. : 0100223241**  
**SOLAR 4, MANZANA 14**

CONTRATO NUEVO: CFI-AVCI-506-1-2008  
 CONTRATO: CFI-VCI-523-8-2004  
 VIGENCIA: 30/09/2014 HASTA 30/08/2019

METROS ANTERIOR	2,492.25 (RD\$500.00)	1,246,125.00
METROS ACTUAL:	2,494.48 (RD\$500.00)	1,247,240.00
DIFERENCIA:	(2.23) RD\$(500)	(1,115.00)
MONTO TOTAL NUEVOS METROS RD\$		1,247,240.00
PAGOS AL MOMENTO FIRMA CONTRATO		181,800.00
SUB-TOTAL		1,065,440.00
DESCUENTO 20%		213,088.00
MONTO A FINANCIAR		852,352.00
PAGOS REALIZADOS		426,176.01
CAPITAL PENDIENTE		426,175.99
MAS: INTERESE MORATORIOS		2,630.10
BALANCE A LA FECHA		428,806.09
INTERESES MORATORIOS: 1.5 % MENSUAL		
PERIODO: MENSUALES		
CUOTA MENSUALES:		142,058.67

FECHA	OBSERV.	CUOTA NUMERO	INTERESES MORATORIOS			CUOTAS VENCIDAS	PAGOS REALIZADOS		BALANCE RD\$	
			VALOR RD\$	D/ATRASOS	VALOR		BALANCE	RECIBO #		FECHA
PAGOS REALIZADOS AL CONTRATO ANTERIOR CFI-AVCI-506-1-2008 AL 22/04/2014										
								181,800.00	1,065,440.00	
							38251	30/04/2014	15,670.00	1,049,770.00
							38631	02/06/2014	15,670.00	1,034,100.00
30/07/2014			16,847.50	30	8.32	249.60				1,034,100.00
30/08/2014		1	16,847.50	60	8.32	499.20				1,034,100.00
Descuento de 20% según resolución 231-48-2012										
30/09/2014		2					39633	03/09/2014	110,718.67	710,293.33
							39885	29/09/2014	142,058.67	568,234.66
30/10/2014		3	142,058.67	30	71.03	2,130.90				568,234.66
30/11/2014		4					40363	07/11/2014	142,058.67	426,175.99
						2,630.10				821,064.01

NOTA 1: SEGU N CONTRATO CDCI-CC162-7-2014  
 SE LE APLICÓ UN DESCUENTO DEL 20% A RD\$1,065,440  
 IGUAL A RD\$213,088.00 RESTANDO RD\$ 852,352.00  
 PAGADERO EN 6 CUOTAS DE RD\$142,058.67

NOTA 2: DEL DIA 1ro DE AGOTEO AL 31 DIC. SON 5 MESES

NOTA 3:  
 15,670.00  
 15,670.00  
 110,718.67  
 1er pago 142,058.67

**CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL  
(PROINDUSTRIA)**

**DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)**

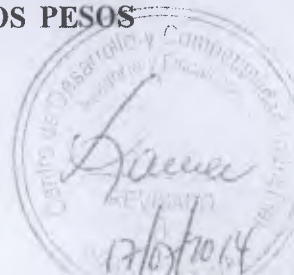
**CESIÓN CONTRATO COMPRA-VENTA INMUEBLE  
CON PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO**

**ENTRE:** De una parte, el **CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)**, institución autónoma del Estado, organizada conforme a la Ley No 392-07 de fecha 04 de diciembre de 2007, continuadora jurídica de la Corporación de Fomento Industrial de República Dominicana, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperon y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera Dominicana, Santo Domingo, válidamente representada por su Directora General, **ALEXANDRA IZQUIERDO**, dominicana, mayor de edad, casada, Funcionaria Pública, de este domicilio y residencia, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097461-7, que en lo adelante se denominará **“PROINDUSTRIA”**, **“LA VENDEDORA”** o **“LA PRIMERA PARTE”**, indistintamente; de la otra parte, razón social **ELECTRONICA CARMONA S. A. y/o RAFAEL CARMONA TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, empresario, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No 001-0292774-6, domiciliado y residente en la Pedro Livio Cedeño, #72, Distrito Nacional, en esta ciudad, quien en lo adelante se denominara **“LA SEGUNDA PARTE”** o **“LA CEDENTE”**; y de otra parte el señor **JUAN HERIBERTO PEREZ ARBOLEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-0173697-3, domiciliado y residente en la calle Coronel Fernandez Domínguez #30-A, Ensanche La Fe, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, que en lo adelante se denominará **“LA CESIONARIA”** o **“EL COMPRADOR”**.

Cuando **PROINDUSTRIA**, **LA CEDENTE** y **LA CESIONARIA** sean referidas de forma conjunta, se les denominará **“Las Partes”**.

**POR CUANTO:** Que **“PROINDUSTRIA”** tiene como misión fomentar el desarrollo Industrial de la República Dominicana, estimulando los sectores productivos de la economía, promoviendo a este efecto nuevas industrias, con vista a lograr la mayor diversificación y sistematización de los sectores productivos del país, y elevar el nivel de vida de la población, además de promover los Distritos Industriales.

**POR CUANTO:** Que mediante contrato marcado con el No. **CFI-VCI-523-8-2004**, de fecha **6 de agosto del año 2004**, **“PROINDUSTRIA”** vendió condicionalmente a **“LA CEDENTE”** una porción de terreno con una extensión superficial de **1,948 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela No. 61, del Distrito Catastral No. 31 del Distrito Nacional, correspondiente al Solar No. 4, de la Manzana 30, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), lugar Managuayabo, por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$974.000.00)**. Es decir, a razón de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$500.00)** por cada metro cuadrado.



**POR CUANTO:** Que mediante contrato marcado con el No. CFI-AVCI-506-1-2008 de fecha 10 de enero del año 2008, quedó sustituido el contrato CFI-VCI-523-8-2004, en razón de que al realizar trabajos de deslinde y lotificación del inmueble antes indicado, varió las medidas del mismo, quedando éste en una porción de terreno con una superficie de 2,492.25 metros cuadrados, solar 4 manzana 14, por lo que el precio total de venta de dicho inmueble fue fijado en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$1,246,125.00), a razón de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (R\$500.00), el metro cuadrado.

**POR CUANTO:** Que el inmueble antes señalado, después de que PROINDUSTRIA realizara los trabajos nuevamente de deslinde y urbanización parcelaria del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), aumento su medida en la cantidad de dos punto veinte y tres metros cuadrados (2.23 mts<sup>2</sup>), resultando la dimensión del mismo en la cantidad 2,494.48 mts<sup>2</sup>, que calculados a razón de QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RDS\$500.00) por cada metro cuadrado de superficie, hacen un monto total a pagar de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$1,247,240.00).

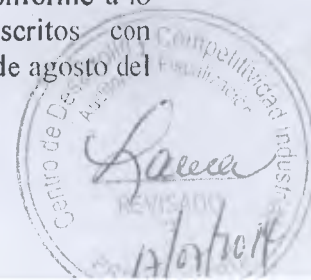
**POR CUANTO:** Que luego de concluido el proceso de Urbanización Parcelaria, el inmueble resultó con la siguiente descripción catastral: "Inmueble identificado como 308475894724, con una superficie de 2,494.48 metros cuadrados, matrícula No.0100223241, Solar 4, de la Manzana 14, ubicada en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo".

**POR CUANTO:** "PROINDUSTRIA" declara que "LA CEDENTE" se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente a ella en relación con las obligaciones consignadas en el contrato No. CFI-VCI-523-8-2004, de fecha 6 de agosto del 2004, en su calidad de propietaria y administradora del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), y en consecuencia, otorga su no objeción para la cesión del contrato No. CFI-VCI-523-8-2004, a favor de "LA CESIONARIA".

**POR CUANTO:** "LA CEDENTE" el señor RAFAEL CARMONA TEJEDA (ELECTRONICA CARMONA S. A.) cede a favor de "LA CESIONARIA" el crédito que poseía frente a "PROINDUSTRIA" ascendente a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$181,800.00), correspondiente a todos los abonos y pagos emitidos a favor de los contratos CFI-VCI-523-8-2004, de fecha 6 de agosto del año 2004, CFI-AVCI-506-1-2008 de fecha 10 de enero del año 2008. Los cuales quedaron rescindidos. Dicho balance queda bajo la obligación de pago de la "LA CESIONARIA". El balance que tiene pendiente "LA CEDENTE" frente a "PROINDUSTRIA" en virtud del contrato No. CFI-AVCI-506-1-2008 de fecha 10 de enero del año 2008.

**POR TANTO** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes que lo suscriben han convenido y pactado lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.** "LA CEDENTE", por medio del presente acto, cede y transfiere, de manera formal y expresa, desde ahora y para siempre a favor de "LA CESIONARIA", quien acepta, a partir de la firma del presente documento y conforme a lo solicitado, los derechos y obligaciones que posee sobre los contratos suscritos con "PROINDUSTRIA" marcado con los números No. CFI-VCI-523-8-2004, de fecha 6 de agosto del



año 2004, No. CFI-AVCI-506-1-2008 de fecha 10 de enero del año 2008, relativo al inmueble que cuenta con la actual descripción catastral:

**“Un Inmueble Identificado con la Designación Catastral No. 308475894724, con una superficie de 2,494.48 metros cuadrados, matrícula No. 0100223241, Solar 4, de la Manzana 14, ubicada en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo”. (En lo adelante el “INMUEBLE”)**

**PARRAFO I:** “**LA CEDENTE**” justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, por haberlo adquirido de manos de “**PROINDUSTRIA**”, en virtud de los contratos de compraventa de inmueble con el privilegio del vendedor no pagado, marcado con el No. CFI-VCI-523-8-2004, de fecha 6 de agosto del año 2004, No. CFI-VCI-506-1-2008 de fecha 10 de enero del año 2008.

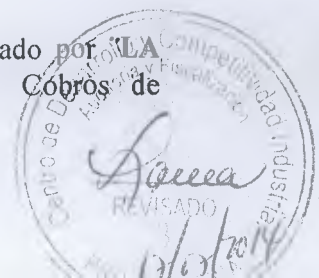
**PARRAFO II:** En razón de que “**PROINDUSTRIA**” es la desarrolladora del **DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)**, la urbanización parcelaria del mismo se realizó a su nombre y los certificados de títulos que amparan la propiedad de las parcelas posicionales que allí se encuentran, fueron emitidos también a su nombre, correspondiéndole al inmueble objeto de este acto, el Certificado de Título matrícula No. **0100223241**, Designación Catastral **308475894724**, asentado en el libro No. 0010, folio No. 021, emitido el 27 de julio del 2012, por la Registradora de Títulos de Santo Domingo.

**PARRAFO III:** El inmueble señalado, antes de producirse la citada urbanización parcelaria, tiene la siguiente descripción: **Solar 4, de la Manzana 14**, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, del plano particular del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO).

**ARTICULO SEGUNDO: PRECIO.** Las partes han acordado, que el precio establecido para el inmueble objeto de la presente Cesión de Contrato de Compraventa de Inmueble con Privilegio del Vendedor no Pagado, asciende a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,247,240.00)**, a razón de **QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$500.00)**.

**PARRAFO I:** “**PROINDUSTRIA**” reconoce haber recibido de “**LA CEDENTE**” la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$181,800.00)**, quedando pendiente de pago **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,065,440.00)**, donde será aplicado la Tercera Resolución (231-48-2012), del 20%, de fecha 10 de octubre del 2012, obteniendo el descuentos de **DOSCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$213,088.00)**. “**LA CESIONARIA**”, tendrá un balance pendiente de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$852,352.00)**, dejando establecido la obligación que “**LA CESIONARIA**”, deberá pagar en seis (6) cuotas mensuales iguales y Consecutiva de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 67/100 CENTAVOS (RD\$142,058.67)**, iniciando el pago el primero (1ro.) de agosto del año 2014, para saldar la deuda el días 31 de diciembre del año 2014.

**PARRAFO II:** El pago de las cuotas establecidas anteriormente deberá ser realizado por “**LA CESIONARIA**” mes por mes y sin retardo alguno en el Departamento de Cobros de “**PROINDUSTRIA**”, a partir de la fecha, hasta cancelar la totalidad de la deuda.



**PARRAFO III:** Las cuotas no pagadas a vencimiento, devengarán intereses moratorios calculados a razón del uno y medio por ciento (1.5%) mensual y/o fracción del mes.

**PARRAFO IV:** "LA COMPRADORA" podrá en cualquier momento cancelar la totalidad de la suma pendiente de pago o realizar abonos a la deuda cuando lo estime conveniente.

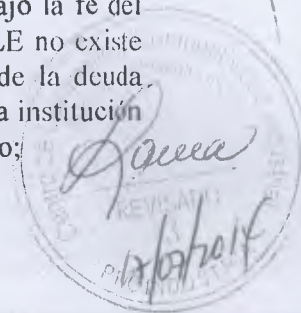
**ARTICULO TERCERO: DESTINO DEL INMUEBLE.** "LA CESIONARIA" reconoce que el inmueble objeto de este contrato, será destinado de manera exclusiva a la edificación de una nave para fines industriales, donde se instalará la **fabricación de ventanas, reparación e instalación de toda las clases de productos relacionados con vidrios, aceros inoxidable, hierro, aluminio y todos su procesos derivados y construcción de estructura metálica y civiles**, la cual será construida conforme a las leyes y normas vigentes y según los planos y demás especificaciones de Ingeniería aprobadas por "PROINDUSTRIA" y/o la Asociación que tenga la administración del complejo industrial.

**ARTICULO CUARTO: ENTREGA DEL INMUEBLE.** En esta misma fecha, "PROINDUSTRIA" y "LA CEDENTE" hacen entrega a "LA CESIONARIA" del inmueble objeto del presente contrato, libre de ocupantes, y "PROINDUSTRIA" autoriza a que se inicien los trabajos para la edificación de la nave industrial, previo cumplimiento de las normativas legales correspondientes y de las disposiciones contenidas en el presente contrato.

**ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS.** Cada una de las partes es responsable por los impuestos que se generen a su cargo producto de la presente transacción.

**ARTICULO SEXTO: GARANTÍAS Y REPRESENTACIONES DE LA CEDENTE Y DE PROINDUSTRIA.**

- a. "LA CEDENTE" Y "PROINDUSTRIA" garantizan que esta última es la única propietaria del INMUEBLE, por lo cual posee las facultades necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato; y lo mismo no constituye una falta o violación a cualquier compromiso, acuerdo, decisión, decreto o regulación o a cualquier instrumento que PROINDUSTRIA fuese parte o de la cual pueda ser sujeta;
- b. De igual forma "LA CEDENTE" y "PROINDUSTRIA" declaran bajo la fe del juramento y garantiza a LA COMPRADORA que el INMUEBLE se encuentra libre de cargas, gravámenes, restricciones, litis y oposiciones, con excepción del Privilegio del Vendedor No Pagado en virtud de la deuda existente; que no existe impedimento o limitación alguna para la entrada en posesión inmediata, o que limite o dificulte su libre transferencia, disposición, uso, disfrute y usufructo pleno y pacífico por LA COMPRADORA y sus eventuales causahabientes; incluyendo pero no limitado a alquiler, derechos de preferencias, promesas de venta y opciones de compra diferentes a la acordada en el presente contrato, salvo requisito de la aprobación congresual consignada en el artículo décimo segundo del presente contrato.
- c. Ausencia de Deudas y Obligaciones con Terceros.- PROINDUSTRIA declara bajo la fe del juramento y garantiza a LA COMPRADORA que en relación con el INMUEBLE no existe ninguna deuda pendiente ni contingente por ningún concepto, con excepción de la deuda, descrita en el artículo segundo del presente contrato, y que está exenta por ser una institución estatal, del pago del impuesto sobre activo y/o impuesto al patrimonio inmobiliario;

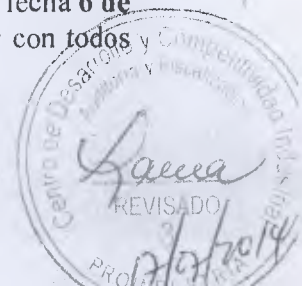


- d. Que toda la información y documentación entregada por PROINDUSTRIA a LA COMPRADORA en ocasión de la suscripción del presente contrato es completamente verdadera;
- e. Que no existe pendiente, ni susceptible de existir, ningún caso judicial, sentencia, acción, demanda, litigio o procedimiento actual o potencial por ante ningún tribunal, dependencia gubernamental, o tribunal arbitral contra PROINDUSTRIA, que pueda material y adversamente afectar la presente compraventa del INMUEBLE. En ese sentido, PROINDUSTRIA declara bajo la fe del juramento y por medio del presente documento que no existe ninguna clase de litigio o reclamo, acción pendiente incoadas o que pudieren serlo por acreedores, herederos, sucesores, causahabientes, o cualquier tercero que pudiere alegar algún derecho sobre el referido INMUEBLE, ni existen litis sobre terrenos registrados, demandas o reclamos incoados por derechos hereditarios, sin que la presente enunciación pueda ser considerada como limitativa;
- f. Que no existe ningún compromiso relacionado con el INMUEBLE, incluyendo opciones de compra a terceras personas, derechos de preferencia para adquirir el INMUEBLE, derechos sobre la propiedad del INMUEBLE no compensados o liquidados, reclamos por derechos hereditarios sobre el INMUEBLE o litis sobre terrenos registrados; y
- g. Que no hay pendiente, ni susceptible de existir, ningún caso judicial o extrajudicial, sentencia, acción, demanda, reclamación, litigio o procedimiento actual o potencial por ante ningún tribunal, dependencia gubernamental, o tribunal arbitral relativo a EL INMUEBLE.

**PÁRRAFO I:** Las partes acuerdan que, con excepción de la deuda existente, cualquier impuesto, reclamación o deuda que sea demandada en ocasión de o con posterioridad al presente contrato pero que haya tenido su origen en fecha anterior a la firma del presente contrato será de exclusiva responsabilidad de PROINDUSTRIA. En caso de que LA COMPRADORA se vea obligada a pagar la deuda o cualquier gasto resultado de la misma, PROINDUSTRIA deberán rembolsar a LA COMPRADORA la suma pagada en el plazo de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de realizado el pago, debiendo pagar una penalidad de un uno punto cincuenta (1.50%) por cada mes de retraso.

**PÁRRAFO II:** Las partes reconocen el carácter esencial y determinante de estas declaraciones y garantías hechas por "LA CEDENTE" y "PROINDUSTRIA", sin las cuales LA COMPRADORA no hubiera contratado. En caso de que estas declaraciones no resultaren ser verídicas, LA COMPRADORA podrá solicitar la resolución y/o reclamar los daños y perjuicios que correspondan, y/o ejercer las demás acciones que le faculta la ley.

**ARTICULO SÉPTIMO: RECONOCIMIENTO.** Conforme a las disposiciones del Código Civil de la República Dominicana en sus artículos 1689 y siguientes, "LA CESIONARIA" acepta formal y expresamente asumir los compromisos y cargas de todos los derechos y obligaciones que genere la presente cesión, comprometiéndose de manera expresa a respetar, acatar y cumplir con todas las normas establecidas en el contrato marcado con el número No. CFI-VCI-523-8-2004, de fecha 6 de agosto del año 2004, No. CFI-VCI-506-1-2008 de fecha 10 de enero del año 2008, y con todos aquellos nuevos acuerdos que entre ellos se generen en el futuro.



**PARRAFO:** De manera expresa, "LA CEDENTE" y "LA CESIONARIA" aceptan de manera definitiva y para siempre, la presente cesión de Contrato de Compra-Venta de Inmueble con el Privilegio de Vendedor no Pagado.

**ARTICULO OCTAVO:** "PROINDUSTRIA", por las razones anteriormente expuestas, acepta el traspaso de derechos y obligaciones, anteriormente indicado, y la cesión de deuda entre "LA CEDENTE" y "LA CESIONARIA", por lo que la nueva compradora condicionalmente y deudora frente a "PROINDUSTRIA", el señor JUAN HERIBERTO PEREZ ARBOLEDA. "LA CESIONARIA", la presente cesión de Contrato de Compra-Venta de Inmueble con el Privilegio de Vendedor no Pagado.

**ARTICULO NOVENO:** El presente contrato es parte complementaria y supletoria del Contrato marcado con el No. CFI-VCI-523-8-2004, de fecha 6 de agosto del año 2004, No. CFI-VCI-506-1-2008, de fecha 10 de enero del año 2008, la cual se incorpora formando parte integral de este.

**ARTICULO DÉCIMO: INSCRIPCIÓN DEL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO.** Es expresamente establecido entre las partes, que para seguridad y garantía del pago de la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$852,352.00), que será pagado por "LA CESIONARIA", mediante seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivos de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 67/100 CENTAVOS (RD\$142,058.67), que es el saldo adeudado y pendiente de LA COMPRADORA, por concepto de la venta a la que se ha hecho referencia, en virtud del presente contrato, "LA COMPRADORA" autoriza formal e irrevocablemente al Registrador de Títulos de Santo Domingo, tan pronto tome conocimiento de este acto, a que proceda a transferir el derecho de propiedad del referido inmueble e inscribir a favor de "PROINDUSTRIA" el Privilegio del Vendedor No Pagado establecido en el Artículo 2103 del Código Civil de la República Dominicana, previo cumplimiento del correspondiente tramite congresual

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REQUISITO DE APROBACIÓN CONGRESUAL PARA EL PRESENTE CONTRATO.** Por alcanzar el precio de venta del inmueble objeto de este contrato, una suma superior a los doscientos (200) salarios mínimos del sector público, es necesario cumplir con el requisito dispuesto por el Artículo 128, numeral 2, literal d de la Constitución de la República Dominicana, por lo que "LA PRIMERA PARTE" remitirá un ejemplar de este contrato, al Poder Ejecutivo, para que éste pueda a su vez tramitarlo al Congreso Nacional, a fin de que obtenga la debida aprobación Congresual, previo a ser presentado al Registro de Títulos correspondiente, para que pueda operar la transferencia de propiedad del inmueble precedentemente descrito. En ese sentido, las partes acuerdan que queda derogado el Artículo Noveno del contrato N° CFI-VCI-51-1-2008 de fecha 10 de enero del año 2008.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PLAZOS.** LA COMPRADORA se compromete a realizar la construcción de la nave para alojar su industria conforme a las normas y reglamentaciones establecidas dentro del distrito industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de este contrato. De igual forma se compromete a iniciar las actividades propias de su industria en dicha nave, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que esté concluida la construcción de la nave, conforme a lo indicado precedentemente para tal fin.



**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO COMÚN.** Para cualquier asunto no previsto en el presente acto, las partes se remiten: PRIMERO, al contrato No. CFI-VCI-523-8-2004, de fecha 6 de agosto del año 2004, No. CFI-VCI-506-1-2008 de fecha 10 de enero del año 2008 y SEGUNDO, a las reglas y principios del derecho común de la República Dominicana.

**PÁRRAFO:** Todo litigio, controversia, disputa, conflicto o reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato será resuelto en los tribunales ordinarios de la República Dominicana en caso de que no pueda ser resuelto amigablemente entre las partes.

**HECHO Y FIRMADO** en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para PROINDUSTRIA, uno para ser depositado en el Congreso Nacional, uno para LA CEDENTE y uno para LA CESIONARIA, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del dos mil catorce (2014).

**POR EL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL  
(PROINDUSTRIA)**

*[Handwritten signature of Alexandra Izquierdo]*  
**ALEXANDRA IZQUIERDO  
DIRECTORA GENERAL**

**“POR LA CEDENTE”**

**“POR LA CESIONARIA”**

*[Handwritten signature of Rafael Carmona Tejeda]*  
**SR. RAFAEL CARMONA TEJEDA**

*[Handwritten signature of Juan Heriberto Perez Arboleda]*  
**SR. JUAN HERIBERTO PEREZ ARBOLEDA**

**PRESIDENTE**  
**Lic. Linda Castillo de Julián**  
**Abogada Notario**

Yo, \_\_\_\_\_, Matrícula No. 4318, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden en este documento de los señores **ALEXANDRA IZQUIERDO, RAFAEL CARMONA TEJEDA Y JUAN HERIBERTO PEREZ ARBOLEDA**, de calidades y generales que constan, a quienes doy fe conocer, las cuales fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del dos mil catorce (2014).



*[Handwritten signature of Lic. Linda Castillo de Julián]*  
**Notario Público**



**CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA****DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)****COMPRA-VENTA INMUEBLE CON PRIVILEGIO VENDEDOR NO PAGADO**

ENTRE: De una parte, la **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, organizada conforme a la Ley No.288 de fecha 30 de junio de 1966, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera Dominicana, Santo Domingo, válidamente representada por su Director General, señor **LIC. RUBEN JIMENEZ BICHARA**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, que en lo adelante se denominará "LA CORPORACION"; y, de la otra parte, la compañía **ARBOLEDA C. POR A.**, entidad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio social y establecimiento en la calle Federico Velásquez, No. 03, sector Maria Auxiliadora, Distrito Nacional, válidamente representada por su Presidente, el señor **JUAN HERIBERTO PEREZ ARBOLEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, domiciliado y residente en la calle Coronel Fernández Domínguez No. 30-A, ensanche La Fe, Distrito Nacional portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0173697-3, quien en lo adelante se denominará "LA COMPRADORA".

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

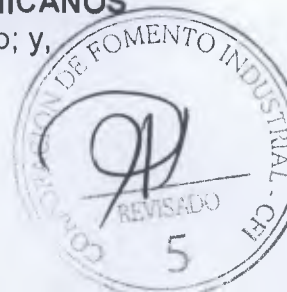
**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** "LA CORPORACION", por medio del presente acto, vende, cede y traspasa, a favor de "LA COMPRADORA", que aceptan conforme, con todas las garantías de derecho, el inmueble que se describe a continuación:

UNA (1) porción de terreno con una extensión superficial de **11,000** (once mil) metros cuadrados, dentro del ámbito de la **Parcela No. 61**, del **Distrito Catastral No. 31**, del **Distrito Nacional**, correspondiente a los **Solares No. 1 y 2**, de la **Manzana IV**, del plano particular del **Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO)**, lugar **Managuayabo**.

**PARRAFO:** "LA CORPORACION" justifica el derecho de propiedad del inmueble anteriormente descrito, en virtud del Acto de Donación suscrito con el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, en fecha 26 de enero del 2000.

**ARTICULO SEGUNDO: MONTO:** El precio de la presente venta ha sido convenido y fijado en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$5,500,000.00)**, a razón de RD\$500.00 por metro cuadrado, suma ésta que "LA COMPRADORA" se compromete y obliga a pagar a "LA CORPORACION", de la manera siguiente:

1. UN 10%, equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$550,000.00)**, por concepto de avance inicial, a la firma de este contrato; y,



2. El 90% restante, o sea, **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$4,950,000.00)** mediante el pago de ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por valor de **CUARENTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS (RD\$41,250.00)** cada una, que no incluyen intereses.

**PARRAFO I:** El pago de las cuotas deberá realizarse mes por mes y sin retardo alguno en el Departamento de Cobro de "LA CORPORACION", a partir del día **quince (15)** del mes de **Diciembre** del año **dos mil seis (2006)**, debiendo quedar cancelada la totalidad de la deuda a más tardar el día **quince (15)** del mes de **Noviembre** del año **dos mil dieciséis (2016)**.

**PARRAFO II:** Los pagos especificados anteriormente no cubierto a vencimiento, devengarán intereses a razón de un medio por ciento (½%) por cada día de mora en el pago.

**PARRAFO III:** "LA COMPRADORA" podrá en cualquier momento cancelar la totalidad de la suma pendiente de pago.

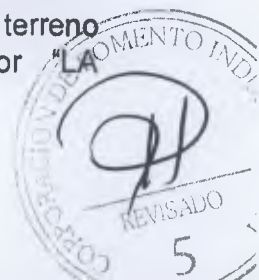
**ARTICULO TERCERO:** Queda expresamente convenido, que la falta de pago a su vencimiento, de dos o más cuotas de las establecidas, resolverá de pleno derecho el presente contrato, sin necesidad de ningún requerimiento o formalidad previa, y en consecuencia, "LA COMPRADORA" perderá el beneficio del término y de las facilidades que le otorga "LA CORPORACION" para el pago de la suma adeudada, en virtud de este acto, y hará ejecutable el Privilegio del Vendedor no Pagado arriba indicado, y por lo tanto, "LA CORPORACION" quedará facultada para reivindicar la cosa vendida en cualesquiera manos en que se encuentre, sin que tenga que devolver suma alguna a título de compensación por las cantidades que se hubieren pagado.

**ARTICULO CUARTO:** "LA COMPRADORA" se compromete y obliga a utilizar el inmueble objeto de este contrato, única y exclusivamente para instalar **una industria metalúrgica**, previa presentación y aprobación de los planos correspondientes por parte de "LA CORPORACION"; instalación que deberá ser construida en un plazo de **un (1) año** calendario, a partir de la fecha de este contrato.

**PARRAFO I:** "LA COMPRADORA" no podrá vender, transferir, hipotecar, alquilar o hacer aportación en naturaleza del inmueble vendido por este contrato a menos que "LA COMPRADORA" solicite y obtenga autorización escrita de "LA CORPORACION".

**PARRAFO II:** Si "LA COMPRADORA" deseara vender o transferir en cualquier forma dicho terreno, deberá ofrecerlo en primer lugar a "LA CORPORACION", que en caso de interesarle lo adquirirá al precio que determine el avalúo que realice la Dirección General del Catastro Nacional, en ese momento.

**PARRAFO III:** En caso de que "LA COMPRADORA" incumpliera con lo señalado precedentemente o si incurriera en alguna violación del presente contrato, se operará la resolución de la venta de pleno derecho y "LA CORPORACION" reivindicará dicho terreno devolviendo el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados por "LA COMPRADORA".



**ARTICULO QUINTO:** "LA COMPRADORA" autoriza formal e irrevocablemente al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, tan pronto tome conocimiento de este acto y proceda a transferir el derecho de propiedad del citado inmueble, a inscribir a favor de "LA CORPORACION" el Privilegio del Vendedor no Pagado, establecido en el Artículo 2103 del Código Civil para seguridad y garantía del pago de la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$4,950,000.00)** que es el saldo adeudado por concepto de la venta a que se ha hecho referencia.

**ARTICULO SEXTO:** Para lo no previsto en este contrato, las partes se remiten al derecho común y eligen domicilio en los suyos respectivos, anteriormente indicados.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y el tercero para ser depositado en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de **noviembre** del año **dos mil seis (2006)**.

POR LA **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL**

*[Signature]*  
**LIC. RUBEN JIMENEZ BICHARA**  
Director General



POR LA CIA. **ARBOLEDA C. POR A.**,  
"LA COMPRADORA"

*[Signature]*  
**JUAN HERIBERTO PEREZ ARBOLEDA**  
Presidenta

Yo, Dr. Ramón Ferreras, Matrícula No. 2301,  
Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notario, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden en este documento de los señores **LIC. RUBEN JIMENEZ BICHARA**, y el señor **JUAN HERIBERTO PEREZ ARBOLEDA**, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los **quince (15)** días del mes de **Noviembre** del año **dos mil seis (2006)**.

*[Signature]*  
Notario Público



**CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA****DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)****COMPRA-VENTA INMUEBLE CON PRIVILEGIO VENDEDOR NO PAGADO**

ENTRE: De una parte, la **CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, institución autónoma del Estado, organizada conforme a la Ley No.288 de fecha 30 de junio de 1966, con su domicilio y oficinas principales instaladas en su local sito en la esquina formada por las Avenidas General Gregorio Luperón y 27 de Febrero, frente a la Plaza de la Bandera Dominicana, Santo Domingo, válidamente representada por su Director General, señor **LIC. RUBEN JIMENEZ BICHARA**, dominicano, mayor de edad, casado, Funcionario Público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1320324-4, que en lo adelante se denominará "LA CORPORACION"; y, de la otra parte, la compañía **ARBOLEDA C. POR A.**, entidad comercial organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio social y establecimiento en la calle Federico Velásquez, No. 03, sector Maria Auxiliadora, Distrito Nacional, válidamente representada por su Presidente, el señor **JUAN HERIBERTO PEREZ ARBOLEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, domiciliado y residente en la calle Coronel Fernández Domínguez No. 30-A, ensanche La Fe, Distrito Nacional portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0173697-3, quien en lo adelante se denominará "LA COMPRADORA".

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

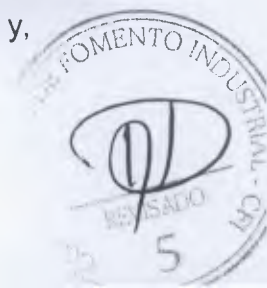
**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** "LA CORPORACION", por medio del presente acto, vende, cede y traspasa, a favor de "LA COMPRADORA", que aceptan conforme, con todas las garantías de derecho, el inmueble que se describe a continuación:

UNA (1) porción de terreno con una extensión superficial de **11,000** (once mil) metros cuadrados, dentro del ámbito de la **Parcela No. 61**, del **Distrito Catastral No. 31**, del **Distrito Nacional**, correspondiente a los **Solares No. 1 y 2**, de la **Manzana IV**, del plano particular del **Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO)**, lugar **Managuayabo**.

**PARRAFO:** "LA CORPORACION" justifica el derecho de propiedad del inmueble anteriormente descrito, en virtud del Acto de Donación suscrito con el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, en fecha 26 de enero del 2000.

**ARTICULO SEGUNDO: MONTO:** El precio de la presente venta ha sido convenido y fijado en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$5,500,000.00)**, a razón de RD\$500.00 por metro cuadrado, suma ésta que "LA COMPRADORA" se compromete y obliga a pagar a "LA CORPORACION", de la manera siguiente:

1. UN 10%, equivalente a **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$550,000.00)** en concepto de avance inicial, a la firma de este contrato; y,



2. El 90% restante, o sea, **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$4,950,000.00)** mediante el pago de ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas por valor de **CUARENTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS (RD\$41,250.00)** cada una, que no incluyen intereses.

**PARRAFO I:** El pago de las cuotas deberá realizarse mes por mes y sin retardo alguno en el Departamento de Cobro de "LA CORPORACION", a partir del día **quince (15)** del mes de **Diciembre** del año **dos mil seis (2006)**, debiendo quedar cancelada la totalidad de la deuda a más tardar el día **quince (15)** del mes de **Noviembre** del año **dos mil dieciséis (2016)**.

**PARRAFO II:** Los pagos especificados anteriormente no cubierto a vencimiento, devengarán intereses a razón de un medio por ciento (½%) por cada día de mora en el pago.

**PARRAFO III:** "LA COMPRADORA" podrá en cualquier momento cancelar la totalidad de la suma pendiente de pago.

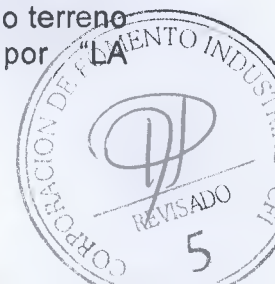
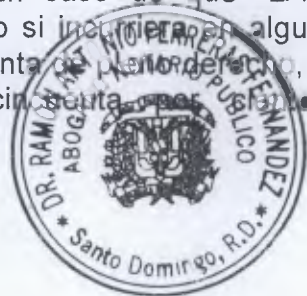
**ARTICULO TERCERO:** Queda expresamente convenido, que la falta de pago a su vencimiento, de dos o más cuotas de las establecidas, resolverá de pleno derecho el presente contrato, sin necesidad de ningún requerimiento o formalidad previa, y en consecuencia, "LA COMPRADORA" perderá el beneficio del término y de las facilidades que le otorga "LA CORPORACION" para el pago de la suma adeudada, en virtud de este acto, y hará ejecutable el Privilegio del Vendedor no Pagado arriba indicado, y por lo tanto, "LA CORPORACION" quedará facultada para reivindicar la cosa vendida en cualesquiera manos en que se encuentre, sin que tenga que devolver suma alguna a título de compensación por las cantidades que se hubieren pagado.

**ARTICULO CUARTO:** "LA COMPRADORA" se compromete y obliga a utilizar el inmueble objeto de este contrato, única y exclusivamente para instalar **una industria metalúrgica**, previa presentación y aprobación de los planos correspondientes por parte de "LA CORPORACION"; instalación que deberá ser construida en un plazo de **un (1) año** calendario, a partir de la fecha de este contrato.

**PARRAFO I:** "LA COMPRADORA" no podrá vender, transferir, hipotecar, alquilar o hacer aportación en naturaleza del inmueble vendido por este contrato a menos que "LA COMPRADORA" solicite y obtenga autorización escrita de "LA CORPORACION".

**PARRAFO II:** Si "LA COMPRADORA" deseara vender o transferir en cualquier forma dicho terreno, deberá ofrecerlo en primer lugar a "LA CORPORACION", que en caso de interesarle lo adquirirá al precio que determine el avalúo que realice la Dirección General del Catastro Nacional, en ese momento.

**PARRAFO III:** En caso de que "LA COMPRADORA" incumpliera con lo señalado precedentemente o si incurriera en alguna violación del presente contrato, se operará la resolución de la venta de pleno derecho, y "LA CORPORACION" reivindicará dicho terreno devolviendo el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados por "LA COMPRADORA".



**ARTICULO QUINTO:** "LA COMPRADORA" autoriza formal e irrevocablemente al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, tan pronto tome conocimiento de este acto y proceda a transferir el derecho de propiedad del citado inmueble, a inscribir a favor de "LA CORPORACION" el Privilegio del Vendedor no Pagado, establecido en el Artículo 2103 del Código Civil para seguridad y garantía del pago de la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$4,950,000.00)** que es el saldo adeudado por concepto de la venta a que se ha hecho referencia.

**ARTICULO SEXTO:** Para lo no previsto en este contrato, las partes se remiten al derecho común y eligen domicilio en los suyos respectivos, anteriormente indicados.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y el tercero para ser depositado en el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de **noviembre** del año **dos mil seis (2006)**.

POR LA CORPORACION DE FOMENTO INDUSTRIAL

LIC. RUBEN JIMENEZ BICHARA  
Director General



POR LA CIA. ARBOLEDA C. POR A.,  
"LA COMPRADORA"

JUAN HERIBERTO PEREZ ARBOLEDA

Presidenta

Yo, Dr. Ramón Ferreras, Matrícula No. 2361

Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notario, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden en este documento de los señores LIC. RUBEN JIMENEZ BICHARA, y el señor JUAN HERIBERTO PEREZ ARBOLEDA, de generales que constan y a quienes doy fe conocer, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por dichas personas, declarándome bajo juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos.

En la ciudad de ~~Santo~~ Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de ~~Noviembre~~ ~~del~~ ~~año~~ ~~dos~~ ~~mil~~ ~~seis~~ (2006).



Notario Público



VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO SU DOCUMENTO A CONTRALUZ.



# REGISTRO DE TÍTULOS

## JURISDICCIÓN INMOBILIARIA PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA  
  
0100223241

FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN  
12/jul/2012, 11:21:22AM

VIENE DE L0009, F161

MUNICIPIO Santo Domingo Oeste

PROVINCIA Santo Domingo

SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS  
2,494.48 m<sup>2</sup>

OFICINA  
REGISTRO DE TÍTULOS DE SANTO DOMINGO

DESIGNACIÓN CATASTRAL  
308475894724

PROPIETARIO  
CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA)

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DEL DERECHO DE PROPIEDAD a: CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), RNC No.4-01-00218-3, sobre el inmueble identificado como 308475894724, que tiene una superficie de 2,494.48 metros cuadrados, matrícula No.0100223241, ubicado en Santo Domingo Oeste, Santo Domingo. El derecho tiene su origen en URBANIZACION según consta en el documento de fecha 19 de enero del 2012, OFICIO DE APROBACIÓN, No.663201004435, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, inscrito en el libro diario el 12 de julio del 2012, a las 11:21:22AM. CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), persona debidamente representada por ALEXANDRA IZQUIERDO MENDEZ, dominicana, casada, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0097461-4. Quedando cancelada la matrícula 0100223150. Emitido el 27 de julio del 2012.



Firma Autorizada

Registradora de Títulos de Santo Domingo



# PROINDUSTRIA

CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL

*"Año de la Superación del Analfabetismo"*

DG-000515-14

Santo Domingo, D.N.  
11 de diciembre de 2014

Señor

*Lic. Danilo Medina Sánchez*  
Presidente Constitucional de la República  
Su Despacho  
Palacio Nacional

Vía: **Dr. Cesar Pina Toribio**  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo



Juan Pablo  
12/11/2014

Excelentísimo señor Presidente:

Respetuosamente, tenemos a bien remitirle, a fin de que sean enviados por ese elevado despacho al Congreso Nacional, copia de once (11) expedientes, concernientes a igual número de parcelas ubicadas dentro del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), de seis (6) adquirientes, que están al día en su pago hasta la fecha según estados de cuentas de las compraventa de los respectivos inmuebles.

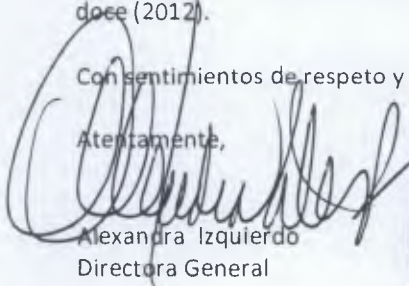
Los Inmuebles antes referidos forman parte del grupo de Parcelas resultantes del Proceso de Urbanización Parcelaria a la que fue sometida, la Parcela No. **3084855627401** y cuyas designaciones catastrales se corresponden con las siguientes Parcelas, a saber:

308474946953, 308474966083, 308485130170, 30847498564, 308474964907, 308474989423,  
308475894724, 308484084881, 308474974468, 308485135194, 308474940940,

Hacemos la presente remisión, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 128**, numeral 2, literal d, de la Constitución de la República Dominicana, y de conformidad con la autorización otorgada por Usted a la suscrita, mediante Oficio No. 11659 de fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012).

Con sentimientos de respeto y estima, les saluda.

Atentamente,

  
Alexandra Izquierdo  
Directora General



AI/LH/AG.

**Anexo copias de:**

- 11 Copias de Contratos de Compra-Venta de Inmuebles, de los seis (06) adquirientes con Proindustria
- 11 Copias de Adendum y cuatros (4) copias de contrato de cesión de los adquirientes
- 11 Copias de estado de cuenta de los adquirientes con proindustria.
- 11 Copias Certificados de Títulos de Proindustria
- Cuadro desgloses de los solares con su descripción Catastral
- Copia del Oficio No.11659 de fecha 19 de noviembre, 2012 firmado por el Poder Ejecutivo.
- Un CD con los expedientes escaneados.

RELACION CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES DE ADQUIRIENTES QUE ESTAN AL DIA EN SU PAGD Y CUYOS PRECIOS DE LA COMPRA SUPERA LOS 200 SALARIOS MINIMOS  
DISTRITO INDUSTRIAL SANTO DOMINGO OESTE (DISDO)  
AL 5 DE DICIEMBRE DEL 2014

ADQUIRIENTES	SOLAR	MANZANA	METROS CUADRADOS	VALOR TOTAL	CONTRATO No.	ADENDUM/CESION	ESTADO DE CUENTA	DESIGNACION CATASTRAL	MATRICULA
Velazquez Duarte Y Asociados S.A	2	2	6,562.74.	3,281,370.00	CDCI-VCI-177-6-2009 D/F 01/07/2009	CDCI-AVCI-184-8-2014 D/F 05/8/2014	19/11/2014	308474946953	100223157
Velazquez Duarte Y Asociados S.A	5	2	5,400.76	2,700.395.00	CDCI-VCI-177-6-20109 D/F 01/07/2009	CDCI-AVCI-185-8-2014 D/F 05/8/2014	19/11/2014	308474966083	100223161
Grasas del Caribe C.POR. A	3	3	3,679.38	1,839,690.00	CFI-VCI-117-05-2009 D/F 18/05/2009	CDCI-AVCI-180-08-2014 D/F 05/8/2014	20/11/2014	308474964907	100223167
Grasas del Caribe C.POR. A	4	3	2,900.65	1,450,325.00	CFI-VCI-117-05-2009 D/F 18/05/2009	CDCI-AVCI-181-08-2014 D/F 05/8/2014	20/11/2014	308474974468	100223163
Juan Heriberto Perez Aborleda	4	14	2,494.48	1,247,240.00	CFI-VCI-479-11-2006 D/F 15/11/2006	CDCI-CC-162-7-2014 D/F 07/07/2014	27/11/2014	308475894724	100223241
Industria Nigua S.A	2	22	5,692.67	2,846,335.00	CFI-VCI-524-8-2004 D/F 06/08/2004	CDCI-CC-114-6-2014 D/F 05/06/2014	20/11/2014	308485135191	100223321
Industria Nigua S.A	3	22	5,667.05	2,833,525.00	CFI-VCI-525-8-2004 D/F 06/08/2004	CDCI-CC-115-6-2014 D/F 05/06/2014	21/11/2014	308485130170	100223320
Puntex S.R.L	1	4	2,811.56	1,405,780.00	CFI-VCI-500-8-2004 D/F 02/08/2004	CDCI-AVCI-339-12-2013 D/F 19/12/2013	28/11/2014	308484084881	100223170
Puntex S.R.L	3	4	3,755.90	1,877,950.00	CFCI-VCI-500-8-2004 D/F 02/08/2004	CDCI-AVCI-341-12-2013 D/F 19/12/2013	28/11/2014	308474989423	100223173
puntex S.R.L	5	4	3,662.04	1,831,020.00	CFCI-VCI-500-8-2004 D/F 02/08/2004	CDCI-AVCI-340-12-2013 D/F 04/12/2013	28/11/2014	308474985364	4000224482
Textiles Mavi, CXA	2	2	6,619.76	3,309.880.00	CFI-VCI-549-8-2004 D/F 06/08/2004	CDCI-AVCI-293-11-2013 D/F 05/11/2013	28/11/2014	308474940940	100223158



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

Núm. 11659

Santo Domingo, D.N.

Señora  
Lic. Alexandra Izquierdo  
Directora General

19 NOV 2012

Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial  
PROINDUSTRIA

Asunto : Autorización para la firma de los contratos de compraventa con privilegio del vendedor no pagado correspondientes a los terrenos de la Parcela No. 3084855027401, con 1,526,503.91 metros cuadrados de superficie.

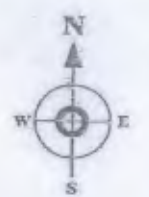
Cortésmente, **tramítrole** mi autorización para que ese Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), proceda a firmar con los adquirientes de terrenos del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO), los contratos de compraventa con privilegio del vendedor no pagado correspondientes a los terrenos de la Parcela No. 3084855027401, con 1,526,503.91 metros cuadrados de superficie, de las 284 parcelas resultantes de la urbanización parcelaria aprobada para albergar a 185 propietarios para la instalación de más de 100 industrias en los terrenos del Distrito Industrial Santo Domingo Oeste (DISDO).

Esto así, a los fines de que, se suscriba el addendum al contrato que consigne la nueva designación catastral, y siempre que el valor de los mismos no exceda los 200 salarios mínimos.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

  
Danilo Medina

PROYECCION UTM ZONA 19 NORTE				
VERTICE	X	Y	RUMBO	DIST.
1	387846.39	2045942.40	S89°15'W	22.97
2	387823.43	2045942.10	N01°20'W	64.00
3	387821.94	2046006.09	N89°02'E	4.04
4	387825.97	2046006.16	N88°59'E	34.94
5	387860.91	2046006.78	S01°16'E	64.04
6	387862.32	2045942.75	S88°44'W	15.93



REPUBLICA DOMINICANA PODER JUDICIAL JURISDICCION INMOBILIARIA DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DEPARTAMENTO CENTRAL	
PLANO INDIVIDUAL	
OPERACION: URBANIZACION PARCELARIA	
DESIGNACION CATASTRAL POSICIONAL:	
308475894724	 DESIGNACION TEMPORAL 321004435_1-1_91
DESIGNACION CATASTRAL DE ORIGEN: P. No. 62	
DESIGNACION TEMPORAL: P. No. 3201004435_1-1_91	D.C. No. 31
PROVINCIA: SANTO DOMINGO	
MUNICIPIO: SANTO DOMINGO OESTE	
SECCION: MANOQUAYABO	
LUGAR: LECHERIA	
REFERENCIAS DE UBICACION:	
EL INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO ENTRE LA CALLE PRINCIPAL AL POBLADO PALAVE Y LA CALLE PRINCIPAL A LECHERIA	
SUPERFICIE PARCELA: 2,494.40 M <sup>2</sup>	ESCALA: 1:500
OBSERVACIONES: ESTOS PLANOS SUSTENTAN LOS PUNOS APROBADOS EN FECHA 09/08/2016.	No. LAMINA 91
<small>           Este plan fue suscrito en el trabajo en el terreno conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.         </small>	
 MENSURAS CATASTRALES	 DIRECCION REGIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DEPARTAMENTO CENTRAL